



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario de simulación
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00201 -00
Asunto	No accede emplazar, comisiona y requiere so pena de desistimiento

Se incorpora al plenario la solicitud que antecede por parte de los demandantes referente al emplazamiento de la señora Yorladis Gutiérrez Roldán.

Al respecto, considera el Juzgado que es improcedente acceder a lo solicitado, por cuanto existe una dirección adicional en la que se puede notificar a la demandada, esto es en la Carrera 46 No. 54-89 de Medellín. Dirección que obra a folio 13 reverso del escrito de demanda y que fue señalado por la demandada en la escritura pública como su dirección de localización.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora ha intentado la notificación de la demandada a través del Inspector de Policía de Frontino, en esta oportunidad, se ordenará comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino a fin de que proceda a subcomisionar al Inspector de Policía de dicho municipio o a quien considere pertinente para adelantar las diligencias de notificación de la señora Gutiérrez Roldán. Advirtiéndole que los gastos de notificación deberán ser asumidos por la parte demandante y que la notificación se hará directamente a la accionada.

Por otro lado, con el propósito de agilizar el curso del proceso, se requerirá a la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a la notificación de los demandados ALISS YENIFFER ZULUAGA ORTIZ y BRAYAN AUGUSTO

ZULUAGA ORTIZ, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Colorario con lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de notificación de la señora Yorladis Gutiérrez Roldán identificada con C.C. 1.038.336.530.

Para tales efectos, se le faculta para allanar en caso de ser necesario, subcomisionar al Inspector de Policía de Frontino o a quien considere necesario, reemplazarlo en caso de que no concurra, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. Al momento de la diligencia expídanse las constancias respectivas.

SEGUNDO: COMUNICAR al juez comisionado de reparto, sin necesidad de librar despacho comisorio, lo aquí decidido. En consecuencia, deberá la Secretaría del Juzgado remitirle la copia del presenta auto y el enlace del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a la notificación de los demandados, ALISS YENIFFER ZULUAGA ORTIZ y BRAYAN AUGUSTO ZULUAGA ORTIZ, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR la solicitud de emplazamiento por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**3c4b4bdb78df8adfb4f7b2b4fd5dd24433415965d3e2f1b2a4aa4bdd0b8
a5e6**

Documento generado en 19/10/2021 04:25:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>